

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Bayamón, atraviere las jurisdicciones de Naranjito, Sabana del Palmar, Barranquitas, Cidra y enlace con la Central en el punto de ésta más fácil entre Cayey y Aibonito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo del pueblo de San Lorenzo, también conocido con el nombre de Hato Grande, termine en la villa de Piedras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Coamo, empalme directamente con el pueblo de Barros en la carretera central, teniendo además un ramal á Barranquitas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que por Bernabé Llamero Galbán y Antonio Argüello Vara, vecinos de Manzanal del Barco, se denunció ante el Juez de instrucción de Alcañices, en 5 de Diciembre de 1890, el hecho de haber sido allanada y demolida parte de la morada de aquéllos por el Alcalde, algunos Concejales y otros vecinos de dicho pueblo:

Que instruidas las oportunas diligencias de las mismas, aparece por el testimonio de los denunciados y de varios testigos que las construcciones cuya demolición acordó y llevó á cabo el Ayuntamiento de Manzanal consistían en unas cuerdas y cobertizos, anejos á las casas de los denunciados, y levantados sobre terrenos de la vía pública; que, unida á los autos, aparece asimismo una copia certificada del expediente instruido por el Ayuntamiento de Manzanal del Barco con motivo de las edificaciones que algunos vecinos habían llevado á cabo en terrenos de las vías públicas, y del cual resulta que, en sesión de 16 de Noviembre de 1890, acordó la Corporación municipal requerir á dichos vecinos para que en el término de diez días demolicieran las construcciones hechas y dejaran libres y expeditas las calles en el estado que antes tenían, y no habiéndolo efectuado, la misma Corporación, en sesión de 5 de Diciembre siguiente, acordó que por jornaleros del Municipio se hicieran dichas demoliciones, llevándose á cumplido efecto este acuerdo en aquel mismo día.

Que practicadas otras diligencias que se consideraron pertinentes, fueron declarados procesados los individuos del Ayuntamiento de Manzanal que tomaron parte en los actos referidos, y estando la causa todavía en período de sumario, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, á instancia del Alcalde procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de un asunto que incumbe resolver á la Administración activa, porque desde que se comenzaron las construcciones, hasta que fueron advertidos los interesados por la Autoridad local por efecto de denuncias de varios vecinos, que fué

cuando se puso en práctica el oportuno expediente, no transcurrió el año y día á que limitan el término para que entienda la Administración activa en esta índole las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, 21 de Febrero y 26 de Octubre de 1880 y el Real decreto de 11 de Febrero de 1884; que está prohibido á los Tribunales de justicia por la ley Municipal vigente admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y los Alcaldes en los asuntos de su competencia, y aun cuando no constaba á la Autoridad requirente la forma en que los intrusos habían reclamado contra el hecho de haberles destruido las obras ejecutadas en terrenos de las calles, era incuestionable que el Juzgado no podía entender en este asunto, porque existía una cuestión previa administrativa, fundada en el art. 72 de la citada ley Municipal, según le cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros asuntos que detalla, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad públicas; en que, según el art. 171 de la misma ley, no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ó otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169, en cuyo caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo, y que por lo tanto, si los denunciadores no estaban conformes con la decisión del Ayuntamiento, que les mandó demoler las obras ejecutadas en terreno de la vía pública, y posteriormente con el derribo de las mismas, ordenado por aquél en uso de sus indisputables atribuciones, debieron alzarse en tiempo y forma ante el superior en la jerarquía administrativa, en vez de acudir al Tribunal ordinario, tratándose, como se trata, de un asunto de carácter puramente administrativo y perfectamente definido en el texto legal copiado; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando: que el hecho denunciado aparecía, por el resultado de autos, previsto y penado por el artículo 228 del Código penal, toda vez que lejos de resultar que se trate de ocupaciones recientes de la vía pública, ó sea de menos de un año y día, aparecía comprobado que las construcciones demolidas por el Ayuntamiento de Manzanal lo fueron en terrenos en que los denunciados llevaban más de dicho tiempo en posesión, y que se habían comenzado algunas de las edificaciones: que si bien los Ayuntamientos tienen facultades para conservar las propiedades del común, solamente pueden rechazar las invasiones recientes y de fácil comprobación, entendiéndose como tales las que daten de menos tiempo de un año y un día, como declaran terminantemente la Real orden de 5 de Julio de 1871, el decreto de 5 de Noviembre de 1873 y la Real orden de 14 de Octubre de 1875: que con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Noviembre, 1.º y 31 de Diciembre de 1871, los Ayuntamientos no pueden ordenar el derribo de construcciones, á pretexto de ser en terrenos del común, cuando ha transcurrido un año y un día desde que se vió privado de los derechos que pretende tener, ó se verificó la intrusión, no pudiendo decidirse en tal caso el asunto por la vía administrativa, sino por la judicial: que no estando confirmado en el sumario

que se trate de ocupaciones recientes, sino más bien que cuando se llevara á cabo las demoliciones objeto de las denuncias los dueños de las construcciones llevaban más de un año y un día en posesión del terreno en que estaban hechas, los actos atribuidos al Ayuntamiento de Manzanal revestían los caracteres de un delito previsto en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios: que conforme á los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, las responsabilidades en que incurrían los Ayuntamientos y Concejales son exigibles ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que las motivan, y siendo aquella de carácter criminal en este caso, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de las mismas, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal: que no existe cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, porque el depurar si las intrusiones eran recientes ó no, es precisamente lo que ha de dar carácter á los hechos denunciados para la apreciación y calificación definitivas de los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Bernabé Llamero Galbán y Antonio Argüello Vara contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Manzanal del Barco, que acordaron la demolición de construcciones que aquéllos habían hecho en terrenos de la vía pública:

2.º Que en tanto no se decida por la Administración si el citado Ayuntamiento se excedió ó no en sus atribuciones al adoptar el acuerdo que motivó la denuncia, es indudable que existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Almería pidiendo indulto de la pena de quince años de cadena que la Audiencia de dicha ciudad impuso á Diego y Juan Diego López Rubio en causa por complicidad en el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el heroico comportamiento de las hijas de los penados, las cuales durante las últimas inundaciones ocurridas en aquella población salvaron con peligro de su vida á varias personas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Diego y Juan Diego López Rubio de la mitad de la pena de quince años de cadena á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Laguna Olivencia pidiendo indulto de la pena de diez años y veintitrés días de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por tres delitos de estafa, dos consumados y uno frustrado:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la reo, su arrepentimiento, y que dadas las circunstancias que concurrieron en los delitos, la pena resulta un tanto excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á siete años los diez y veintitrés días de prisión correccional á que fué condenada Josefa Laguna Olivencia en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Flores Díaz pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el reo tiene setenta y cuatro años y ha cumplido más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Flores Díaz del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio González Suárez pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Almería le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta el tiempo que el reo lleva de condena, durante el cual ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio González Suárez de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetano Gutiérrez pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Gutiérrez Romero de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Manzanares le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, y que el reo lleva extinguidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de

la Sala sentenciadora, en la que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Francisco Gutiérrez Romero por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas, con el fin de dictar las medidas convenientes para el cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos respecto de los extremos que se relacionan con la renta de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección citada y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que se adopten las reglas siguientes:

1.ª La liquidación del derecho *interior* creado por el art. 9.º de la ley de Presupuestos para el azúcar y glucosa en sustitución del transitorio y municipal que quedan suprimidos, se verificará á continuación del aforo, sin englobarle con éste: contrayéndose é interviniéndose en libros especiales; y su ingreso se efectuará con mandamiento especial y como valores á cargo de la Dirección general de Impuestos.

2.ª El impuesto creado por el art. 11 de la referida ley sobre las mercancías que en la misma se citan, y que sustituye al transitorio y municipal que la mayoría de aquéllas devengaba por las leyes de Presupuestos de 1876-77 y 1877-78, se administrará en la misma forma prescrita en la regla anterior, relativa al azúcar; entendiéndose que los libros especiales para la contracción é intervención que en aquélla se enumeran comprenderá todos los artículos que tienen derechos de consumo.

3.ª En los estados de valores, notas de contracción, recaudación y débitos y telegramas de recaudación, figurarán las Aduanas en renglón separado y sin sumarlos con los demás conceptos de la renta los que correspondan á los expresados derechos.

4.ª Las Aduanas formarán una estadística especial de los artículos que adeuden los citados impuestos de consumo y remitirán á las Delegaciones de Hacienda de la provincia respectiva nota de los valores recaudados por tales conceptos.

5.ª Se considerará modificada la disposición 8.ª del Arancel vigente, suprimiendo de ella todo lo concerniente al azúcar.

6.ª El caso 1.º de la disposición 13 del citado Arancel queda reformado en la forma siguiente:

«Los exportadores para el extranjero de azúcares refinados en la Península que acrediten previamente por los medios que haya establecido ó que establezca la Administración, que aquéllos provienen de azúcares ó mieles producto y procedentes de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, podrán exigir que se les abone el impuesto que hubiesen satisfecho por las primeras materias con un 20 por 100 de aumento por razón de mermas y derechos de puerto, siempre que prueben por certificación consular que se ha recibido en un puerto extranjero el producto de su refinación; en el concepto de que si no quisieran los exportadores percibir este importe directamente de la Administración, se les considerará la cantidad que represente el documento de cobro que les otorgue la Hacienda para el pago de los derechos que fija la ley de 30 de Junio de 1892 á la importación de los azúcares procedentes de las provincias y posesiones de Ultramar.»

7.ª El apéndice núm. 33 de las Ordenanzas de Aduanas quedará reformado del modo siguiente:

«Devolución de derechos por exportación de azúcares y premios por construcción de buques.

Primera parte: Exportación de azúcar.

Para obtener la devolución de los derechos de consumo del azúcar refinado en la Península é islas Baleares, á que se refiere el caso 1.º reformado de la disposición 13 del Arancel, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A. El exportador presentará con las facturas de salida la instancia solicitando la devolución de los derechos de consumo satisfechos, acompañando un certificado expedido por la Aduana por donde se verificó la importación que exprese todos los detalles del despacho de entrada hasta el ingreso en caja de los derechos; y otro certificado del fabricante, en el que se justifique que el azúcar ha sido refinado en su fábrica y la fecha en que lo hubiese sido, en cuyo certificado deberá hacerse constar por la Administración de Contribuciones que el fabricante está matriculado y paga el impuesto industrial correspondiente.

B. La Aduana verificará el reconocimiento, comprobará las cantidades y tomará muestras duplicadas, consignando el resultado del despacho en las facturas, así como también el plazo prudencial que se juzgue necesario para presentar el justificante de que el azúcar ha llegado al punto extranjero de destino.

C. Los interesados presentarán en dicho plazo un certificado consular acreditando la llegada é importación del azúcar en el punto extranjero á que se destinó.

D. Tan pronto como la Aduana reciba este último documento, lo remitirá á la Dirección general acompañado de todos los demás documentos citados, con una de las muestras del azúcar, á fin de que dicho Centro disponga la devolución, previa ampliación de las pruebas justificativas si no resultase conformidad entre los hechos y la documentación, quedando redactada como en la actualidad la segunda parte del mencionado apéndice que se refiere á primas por construcción de buques.»

8.º Así los derechos de consumos que se enuncian, como el de la misma clase llamado interior para el azúcar, se cobrarán lo mismo en la Península que en las islas Baleares y Canarias, verificándose en estas últimas en la misma forma que se cobran los del azúcar, esto es, directamente por la Hacienda.

9.º Con sujeción á lo preceptuado en el art. 21 de la ley de 30 de Junio último, queda prohibida la importación de cerillas fosfóricas y fósforos de todas clases, adicionándose en este sentido la disposición 14 del Arancel.

Y 10.º Previendo el art. 37 de la referida ley que el comercio de cabotaje entre las provincias y posesiones de Ultramar y los puertos de la Península sólo podrá hacerse en bandera nacional, las mercancías producto y procedentes de dichas posesiones que se conduzcan en buques extranjeros adeudarán los derechos del Arancel general, segunda tarifa, y los demás de consumo que procedan, no debiendo autorizar las Aduanas de la Península é islas adyacentes el embarque en buques extranjeros de mercancías nacionales ó nacionalizadas que no sean los expresados en el art. 186 de las Ordenanzas del ramo.

Asimismo es la voluntad de S. M. se prevenga á esa Dirección que en lo referente al art. 19 de la citada ley de Presupuestos, relativa á colonias agrícolas, se entienda que hasta que no termine el tiempo de las concesiones, ó éstas se declaren caducadas en los casos en que así proceda, á virtud de la revisión de que trata el mismo artículo, quedan subsistentes las concesiones otorgadas, ya porque las leyes no tienen efecto retroactivo por punto general, ya porque la de presupuestos nada dice en contrario, limitándose á dejar en suspenso la facultad de conceder exenciones ó minoración de contribuciones, ínterin las Cortes reformen la ley de 3 de Junio de 1868.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.

Sr. Director general de Aduanas.

CONCHA

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excemos. Sres.: En vista de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado, y teniendo en cuenta que en uno de los diez primeros días del mes de Septiembre venidero se ha de celebrar el 7.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en dicho acto se amorticen 400 billetes, que es la parte proporcional entre los 1.750.000 emitidos y los 340.000 puestos en circulación, y que se comprendan, por consiguiente, en el sorteo los números 1 al 340.000, deduciéndose previamente los 2.400 amortizados en los anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Sebastián 4 de Agosto de 1892.

ROMERO

Sres. Delegados en Madrid del Banco Hispano Colonial.

Excemos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y en Real orden de 11 de Septiembre siguiente, el día 1.º del mes próximo debe verificarse el 25 sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886:

En su vista, y teniendo en cuenta que el número más alto puesto en circulación de dichos valores es el 1.184.500;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar que en el expresado acto se amorticen 1.300 billetes, parte proporcional en centenas completas entre los emitidos y los colocados, y que se comprendan, por consiguiente, en el sorteo los números 1 al 1.184.500, deduciéndose previamente los 24.600 amortizados en los anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Sebastián 3 de Agosto de 1892.

ROMERO

Sres. Delegados en Madrid del Banco Hispano Colonial.

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO ÚLTIMO.

1.º de Julio de 1892. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia por enfermo para la Península á Don Eugenio Salgado, Oficial cuarto Colector de Rentas y Aduana de Naguabo en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. José Jerónimo Ruiz para la plaza de Oficial cuarto Contador de la Aduana de Aguadilla en dicha isla.

Idem id. Idem id. id. de D. Francisco Vega para Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno general de la referida isla.

Idem id. Confirmando en el destino de Tesorero en la Sección administrativa del Gobierno de Matanzas, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, á D. Manuel Hurtado de Mendoza.

Idem id. Idem id. id. en la id. id. de Santiago de Cuba, con la id. id., á D. Bernardo Ilisastigui.

Idem id. Confirmando en el destino de Tesorero en la Sección administrativa del Gobierno de Puerto Príncipe, Cuba, con la categoría de Oficial segundo, á D. Antonio Lezpona é Iñiguez.

Idem id. Idem id. id. en la id. id. de Pinar del Río, con la id. id., á D. José Bergareche.

Idem id. Idem id. id. en la id. id. de Santa Clara-Cuba, con la id. id., á D. José María Coello.

Idem id. Suprimiendo una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, y otra de Oficial segundo del Negociado de Estadística y Fiscalización con destino á la Habana, y creando una de Jefe de Negociado de segunda y otra de Jefe de Negociado de tercera.

Idem id. Dejando subsistente la Real orden por la que se suprimió la plaza de Oficial cuarto Celador y tres de Aduaneros, y creando la de Jefe de Negociado de segunda del resguardo de la Aduana de la Habana.

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento de D. Luis Guarnerio para Jefe de la Sección administrativa del Gobierno Regional de la Habana.

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento de D. José Carlos Vidal para Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno Regional de Matanzas (Cuba).

5 id. Ampliando hasta cuatro meses la licencia que por enfermo para la Península anticipó el Gobernador general de Puerto Rico á D. Eugenio Salgado, Oficial cuarto, Colector de Rentas y Aduana de Naguabo.

6 id. Declarando cesante á D. Rafael Novoa y Puga, Oficial quinto, Tenedor de libros de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cardenas en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrado para esta plaza á D. Serafín González Fernández.

9 id. Dejando sin efecto la Real orden de 25 de Junio último, por la que se trasladó á D. Alejandro Escudero á la plaza de Oficial primero en la Ordenación de pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Alejandro Escudero, que sirve la de igual clase en la Secretaría del Gobierno general del mismo archipiélago.

Idem id. Nombrando Notario de este departamento á D. Darío Bugallal.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Isidro Rodríguez para Oficial cuarto de la Sección administrativa del Gobierno Regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Darío Crespo y Casillo, cesante de igual clase.

Idem id. Disponiendo que le agregado á este Minis-

terio D. Angel Cos-Gayón, con opción al sueldo, como electo Jefe de la Sección administrativa del Gobierno Regional de la Habana.

Idem id. Concediendo treinta días de prórroga de embarque á D. Jesús Cobián y Roffignac, electo Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara en la isla de Cuba.

14 id. Disponiendo venga á la Península, en comisión del servicio, D. Joaquín María Valdivia, Gobernador civil de Camarines Norte (Filipinas).

15 id. Reconociendo á D. Arturo de la Cruz y Taforó la categoría de Oficial tercero de Administración con la antigüedad que le corresponde.

Idem id. Concediendo un mes de licencia con sueldo entero á D. Avelino Vergara, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos con destino á la Sección de atrasos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino á D. Hermán Martín Blanco, que es Oficial segundo de esta Secretaría.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Francisco Fontes Alemán, que con igual categoría y clase sirve en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando, en comisión, Jefe de Negociado de primera clase del Negociado central de Estadística y Fiscalización en este Ministerio á D. Joaquín Cubero, que lo es de tercera en el de Administración local de Filipinas.

Idem id. Idem Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos del id. id. id. á Don Eduardo Fernández Limones.

Idem id. Nombrando Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos del Negociado central de Estadística y Fiscalización de este Ministerio á D. Francisco López Acibal.

Idem id. Idem Oficial quinto del id. id. á D. Manuel Otaño, que es Oficial quinto, Tenedor de libros del Ministerio.

Idem id. Idem Oficial quinto, Tenedor de libros de la Secretaría á D. Manuel Cañaverl, que es aspirante primero de la misma.

Idem id. Idem Oficial quinto del Negociado central de Estadística y Fiscalización de este Ministerio á D. Federico Pajarés, Oficial quinto, Tenedor de libros de la Secretaría.

Idem id. Reformando la plantilla del Negociado de Estadística y Fiscalización de este Ministerio.

Idem id. Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase del Negociado de Estadística y Fiscalización con destino á la Habana á D. Gregorio Carrasco.

Idem id. Idem id. de tercera del id. id. á D. Antonio Toscano y Blain.

Idem id. Nombrando Oficial quinto del Negociado de Estadística y Fiscalización con destino á la Habana á D. Francisco Disdier y Crooke.

Idem id. Idem Oficial quinto de id. id. id. á D. Francisco Blázquez González.

Idem id. Idem Oficial quinto del id. id. id. á D. Vicente Moral Jiménez.

Idem id. Idem Oficial quinto del id. id. id. á D. Joaquín Palomino.

Idem id. Idem Oficial tercero del id. id. id. de la provincia de Matanzas á D. Pablo González y García del Busto, que es Oficial tercero de la Intervención de la Sección Central de Hacienda.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Ildefonso Ballesteros,

Idem id. Nombrando Oficial quinto del Negociado de Estadística y Fiscalización de Matanzas á D. José Rosales y Palma.

Idem id. Idem Oficial tercero del id. id. de Santiago de Cuba á D. José María Bolívar y Espinache, que es Oficial tercero de la Sección administrativa del Gobierno de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Juan Sánchez y Sánchez.

Idem id. Trasladando á Oficial quinto del Negociado de Estadística y Fiscalización con destino á Santiago de Cuba á D. Pedro Sala Cabrera, que es Oficial quinto, Vista de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitás, Cuba.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Francisco de P. Bolívar, que es Oficial quinto del Gobierno Regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. José López Argüeta.

Idem id. Nombrando Oficial tercero del Negociado de Estadística y Fiscalización de Cienfuegos á D. Fernando Martín Maderna, que es Oficial tercero de la Sección administrativa de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem Oficial quinto del id. id. de id. á Don Enriq. e Herrera Cosme.
 Idem id. Idem Oficial quinto del id. id. de Ságua á D. José Moreno Montero.
 Idem id. Idem Oficial quinto del id. id. de Cárdenas á D. Saturio Sánchez y Fernández.
 Idem id. Idem Oficial quinto del id. id. de Caibarien (Cuba) á D. Francisco Crespillo y Martín.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 28.000 camisas de retor de algodón para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

- 1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 28.000 camisas de retor de algodón, de producción española, para uso de los confinados en los presidios del Reino.
- 2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con la asistencia de tres peritos: uno designado por la Inspección general de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.
- 3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2 pesetas 70 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.
- 4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 3.780 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.
- 5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.
- 6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a
- 7.^a Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.
- 8.^a Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.
- 9.^a A cada proposición acompañará el proponente una camisa ajustada por lo menos á la descripción de que habla la condición 1.^a de las particulares, y á la cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el proponente.
- 10.^a La Junta ante la cual se celebre la subasta, después de oír la opinión de los peritos, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la camisa, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.
- 11.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni reanudar las presentadas.
- 12.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.
- 13.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a
- 14.^a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejor alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.
- 15.^a Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada camisa.
- 16.^a Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 17.^a El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.
- 18.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.
- 19.^a Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

- 1.^a El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido ó hilado, de tejido uniforme con veintidós hilos de trama y veinticuatro de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.
- 2.^a El cosido de las camisas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.
- 3.^a Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 7.000 á la primera, 14.000 á la segunda y 7.000 á la tercera.
- 4.^a Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total por detrás, descontando el canesú.....	0'95	0'90	0'85
Ancho del faldón.....	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de id. en la pegadura, mitad.	0'28	0'28	0'28
Largo del canesú.....	0'53	0'50	0'47
Idem del cuello.....	0'43	0'40	0'38
Alto del id.....	0'07	0'07	0'07
Largo del puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho del id.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera con dos botones.....	0'40	0'38	0'36

4.^a Las entregas de las 28.000 camisas se verificarán en cuatro plazos que tendrán lugar, el primero de 7.000, á los noventa días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de otras 7.000, sesenta días después del primero, ó sea á los ciento cincuenta de la notificación; el tercero, de otras 7.000, cincuenta días después del segundo, ó sea á los doscientos de la notificación, y el cuarto, de las últimas 7.000 camisas, cuarenta días después del tercero, ó sea á los doscientos cuarenta días de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan, respecto á su calidad y confección, á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

11.^a Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo en el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa por circunstancias extraordinarias.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellas, y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

12.^a Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en

el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., número....., según el cual se contrata la adquisición de 28.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan, y del género de la que se acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López. 352—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 144.—2 AGOSTO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR Báltico

Catteg (costa de Dinamarca).

VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL RANDERSFIORD.

(Efterretninger for Søfarande, núm. 28/155. Copenhagen, 1892.)

Núm. 764, 1892.—La entrada de Randersfiord queda valizada de la manera siguiente: Una boya cónica roja con percha y globo del mismo color con la marca Randersfiord, está fondeada en 6,6 metros de agua fuera de la barra; en invierno, cuando los hielos lo hagan necesario, se reemplazará esa boya por una valiza flotante sin mira,

Una boya de campana, plana, roja, marcada con la palabra Randersfiord, está fondeada en 5,6 metros de agua fuera de la barra. Todos los años, desde fin de Octubre á fin de Abril, será esta boya reemplazada por una valiza flotante con asta y banderola roja.

Una boya blanca con el letrero Randersfiord está fondeada fuera de la barra al Sur de la enflación de las valizas. Se retirará anualmente desde fin de Octubre á de fin Abril.

El canal de la barra está valizado por el Norte con cinco boyas rojas, de las cuales la más exterior termina en una asta con escoba, las otras no tienen miras. Estas boyas son reemplazadas en invierno por cinco valizas flotantes rojas sin miras.

La parte Sur del mismo canal está valizado con cuatro boyas blancas sin miras.

De la barra al puerto de Rander el canal está indicado en su parte Norte con perchas terminadas por escobas, y en su parte Sur con perchas que llevan cada una á 0'3 metros de su extremidad superior una gavilla colocada en una plancha sin pintar de 0'6 metros de largo.

Además, hay en los sitios más difíciles valizas flotantes; desde la barra hasta Udbyhøi, son blancas y deben dejarse al Norte; por dentro de Udbyhøi son rojas, debiendo dejarlas al Sur.

Las perchas están en 2'5 metros á 2'8 de agua.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

LUCE EN ENSAYO EN LA ISLA WANGEROOG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.510. Berlin, 1892.)

Núm. 765, 1892.—Desde el 22 de Julio de 1892 las siguientes luces, sin ninguna importancia para la navegación durante el ensayo, alumbrarán en la isla Wangeroog:

1.^o Una luz fija roja, visible á 5 millas, establecida en el faro de Wangeroog, á 8 metros por debajo de la luz permanente.

2.^o Una luz blanca, eléctrica, fija en parte y en parte de destellos, visible á 15 millas, establecida en una construcción de madera inmediatamente al Norte de la sirena de niebla.

3.^o Una luz blanca, eléctrica, fija en parte y en parte con grupos de cinco destellos, visible á 10 millas, y establecida en el antiguo campanario situado en la extremidad Oeste de la isla.

Un aviso dará conocimiento de la terminación de estas experiencias.

Durante ellas no experimentará ningún cambio la luz de Wangeroog.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

FONDO DE BOYAS EN LA BAHÍA DE CASCO

Núm. 766, 1892.—Una boya con asta, pintada de rojo y marcada con el núm. 8, se ha fondeado en 7'3 metros de agua en marea baja al Oeste del Birch Island Ledge, situado al Sur de la isla Whaleboat. Esta boya se encuentra á 110 metros al WSW. del cabezo de dicho bajo, que vela el tercio de la vaciante.

Una boya con asta, pintada á fajas horizontales rojas y

negras, se ha fondeado en 8,2 metros de agua en marea baja á la banda SW. de Goose Ledge, entre los Goslings y la isla Little Whaleboat. Esta boya está á 15 metros al SW. del bajo, que consiste en una roca puntiaguda de forma irregular, que tiene unos 6 metros de diámetro.

Una boya con asta, pintada de negro y marcada con el número 7, se ha fondeado en 6,4 metros de agua en marea á la banda SE. de Brannings Ledge, situado delante de la costa SE. de la isla Upper Goose.

La boya se encuentra á 45 metros al SE. del centro del bajo.

Carta núm. 589 de la sección IX. El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 805 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Madrid, Idem, Orense, etc.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Encarnación Marqués y Aguado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Milagros Cott y Alfaro, del id.

Premio tercero.

Asunción Fernández y Blancas, del id.

Premio cuarto.

Juana Cobello y Barahona, del id.

Premio quinto.

María Asunción Crescencia Eudovia y Cabello, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Doña María Roméu Vilella, hija de D. Francisco, miliciano nacional de la villa de Vendrell, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto de 1892.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.500 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Shows distribution of 1,500 prizes totaling 1,095,000 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si sa-

liese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

La errata del estado de situación del Banco de España del día 6 de este mes cometida en la GACETA del día 7 fué de imprenta, y el estado publicado en la GACETA del día 9 está conforme con el original fechado en el referido día 6.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 4.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción de 5.000 ejemplares de cada una en España se autoriza á los Sres. Alfredo Mame é hijos editores de Tours, Francia, según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Nuevo oficio divino», contiene las epístolas y evangelios para todos los domingos y el oficio de las principales festividades del año; arreglado bajo la dirección de D. José Salamero y Martínez, Presbítero. Tours, A. Mame é Hijos, editores, MDCCCXC, 8.º menor prolongado con 384 páginas.

«La imitación de Jesucristo», por A. Kempis, traducida y arreglada al español bajo la dirección de D. José Salamero y Martínez, Presbítero. Tours, A. Mame é Hijos, editores, MDCCCXC, 8.º menor prolongado con 448 páginas.

«Imitación de María», compuesta por un sacerdote francés conforme al modelo de la «Imitación de Cristo». Novísima versión castellana por un devoto mariano. Tours, A. Mame é Hijos, editores, MDCCCXCII, 8.º menor prolongado con 437 páginas.

«Visitas al Santísimo Sacramento y á la Santísima Virgen», por San Ligorio, con las visitas á San José. Tours, Alfredo Mame é Hijos, editores, MDCCCXCI, 8.º menor prolongado con 282 páginas.

«Visitas al Santísimo Sacramento y á la Santísima Virgen», por San Alfonso María de Ligorio, con las visitas á San José. Tours, A. Mame é Hijos, editores, MDCCCXCI, 8.º menor con 276 páginas.

«Guía del Cristiano», que contiene el ejercicio cotidiano, método para la confesión y comunión, modo de oír misa con devoción, el viacrucis. Tours, A. Mame é Hijos, editores, 1891, 12.º con 214 págs. y 1 de ind.

«Tesoro Diurno», que contiene el ejercicio cotidiano, método para recibir con fruto los Santos Sacramentos y modo de oír misa con devoción. Tours, Alfredo Mame é Hijos, editores, 1891, 12.º con 220 págs. y 1 de ind.

«Oficio del domingo», que contiene el ejercicio cotidiano, método para recibir con fruto los Santos Sacramentos, modo de oír misa con devoción y oficio de la Semana Santa. Tours, Alfredo Mame é Hijos, editores, 1892, 12.º prolong. con 216 pág. el 1.º y 146 y 1 de ind el 2.º

«Oficio de la Semana Santa desde el domingo de Ramos hasta las Pascuas inclusivas». Tours, Alfredo Mame é Hijos, editores, 1892, 12.º prolong. con 146 pág y 1 de ind.

«Oficio completo de la Semana Santa en castellano, con la explicación de todas las ceremonias y con una meditación para cada día de la semana», va seguido del ordinario de la misa. Tours, Alfredo Mame é Hijos, editores, 1891, 8.º con 760 pág., ed. en papel moreno.

La misma obra, edición en papel blanco.

«Pequeño misal romano para uso de los fieles», conteniendo el ordinario de la misa, las vísperas del domingo, la misa de Difuntos, la misa de casamiento; arreglado bajo la dirección de D. José Salamero y Martínez, Presbítero. Tours, A. Mame é Hijos, editores, MDCCCXC, 8.º menor con 94 pág. y 1 de ind.

«Oficio divino», contiene los oficios de todos los domingos y fiestas principales del año; traducido bajo la dirección de D. José Salamero y Martínez, Presbítero. Tours, A. Mame é Hijos, editores, MDCCCXC, 8.º con 575 pág.

«Misal romano para uso de los fieles», traducido bajo la dirección de D. José Salamero y Martínez, Presbítero. Tours, A. Mame é Hijos, editores, 1890, 8.º con 636 pág.

«Alfabeto del niño Jesús». Alfredo Mame é Hijos, editores. Tours, 4.º mayor con 35 pág. y varias láminas en colores. Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892. (1)

13.233. D. Lucio Antolínez y D. Antonio Alvarez de Estrada, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato acumulador de fluido eléctrico en ventaja sobre los conocidos hasta el día.

Expedida en 24 de Mayo de 1892.

13.234. Mr. John Milton Glover, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, patente de invención por

veinte años por una máquina perfeccionada para estampar, sellar ó timbrar y fechar las cartas en las Administraciones de Correos, la cual puede á la vez inutilizar los sellos de franqueo en el caso en que esto sea necesario.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.236. D. Hugh Williams, de Stokport (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras relacionadas con la fabricación de gas de agua y otros gases para el alumbrado y para la industria.

Expedida en 27 de Mayo de 1892.

13.237. William Pamter, de Baltimore (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras referentes al embotellado de líquidos y al cierre de botellas que contienen los referidos líquidos por medio del aparato que se describe.

Expedida en 1.º de Junio de 1892.

13.238. D. Ramón Frías y Esparraguera, patente de invención por veinte años por el producto industrial tejidos de rizos con aplicaciones de hilos de felpilla.

Expedida en 2 de Junio de 1892.

13.239. Los Sres. Lucas y Compañía, patente de invención por cinco años por un procedimiento fabricación de cordón y esmeros de algodón.

Expedida en 1.º de Junio de 1892.

13.240. Los Sres. Maistre y Campagne, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención y aplicación de ciertos productos jabonosos especiales denominados Sulfolinos.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.242. D. Antonio Molina y D. Luis Salmón, de Sevilla, patente de invención por veinte años por una reforma introducida en la primitiva máquina trituradora de uva sistema Aguilar.

Expedida en 13 de Junio de 1892.

13.243. D. Augusto Emilio Ebert, de Dresde (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar con fieltro impregnado ó con otras materias fibrosas un producto que se destina á reemplazar el acero.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.244. D. José Wratitsch, de Gray (Austria) patente de invención por veinte años por un aparato que sirve para arrojar los anuncios de los kioscos, etc.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.246. D. Joaquín Martínez Fernández, del Puerto de Santa María, patente de invención por veinte años por una máquina llamada La Marítima Julia destinada á los barcos parejas de pesca del bou.

Expedida en 24 de Mayo de 1892.

13.247. D. Oscar Brünler, de Eilenburg, patente de invención por veinte años por un mecanismo en los motores de petróleo para impeler el petróleo en el gasificador por medio de la corriente de aire aspirada para obtener la mezcla.

Expedida en 6 de Mayo de 1892.

13.248. Sres. Grober y Compañía de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para ensanchar trencillas.

Expedida en 6 de Junio de 1892.

13.249. D. Georges Carenon, de París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la montura y maniobra de las cortinillas de toda especie.

Expedida en 6 de Junio de 1892.

13.250. D. Francisco Panadero Pablos, de Valladolid, patente de invención por veinte años por un nuevo horno móvil para fundir en crisoles toda clase de metales con viento forzado.

Expedida en 1.º de Junio de 1892.

14.252. D. José María Vallés y Peix, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la expedición de combinaciones ó cuerpos químicos en disolución ó mezclados con un líquido saturado de ácido carbónico gaseoso.

Expedida en 2 de Junio de 1892.

13.252. El Sr. Lébédelf (Nicolás), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la eliminación del fósforo y del arsénico de los metales que los contienen.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.254. El Sr. Michalot-Strot (Mateo), patente de invención por cinco años por los perfeccionamientos introducidos en las canilladoras.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.255. El Sr. Leblanc (Alfredo), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los molinos para caña de azúcar.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.256. D. Heraclio Fournier y González, de Vitoria, patente de invención por veinte años por la fabricación de naipes en cartulinas de una sola hoja intransparente.

Expedida en 28 de Mayo de 1892.

13.257. D. Miguel Marin, de Barcelona, patente de invención por cinco años por barras de parrilla con ranuras transversales.

Expedida en 6 de Junio de 1892.

13.258. Mr. Sidney Straker, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para pulverizar ó disgregar el grano y otras sustancias secas.

Expedida en 1.º de Junio de 1892.

13.259. D. Blas de Marco y Battaglia, de Madrid, y patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de construcción de canalones y bajadas de aguas de chapa de hierro y acero emplomada y galvanizada que se usan en los edificios.

Expedida en 25 de Mayo de 1892.

13.260. D. Antonio Alvarez de Estrada, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato de alumbrado eléctrico económico, con solo el empleo de pilas sistema de Estrada.

Expedida en 27 de Mayo de 1892.

13.261. Mr. Gastón Perruche de Velna, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la emulsión del petróleo para la fabricación de panes ó ladrillos combustibles destiladores.

Expedida en 2 de Junio de 1892.

13.262. D. Francisco R. Cortés, de Carriona (Sevilla), patente de invención por veinte años por un montaje y aparato para evitar los choques de los trenes en marcha en opuesta dirección.

Expedida en 10 de Junio de 1892.

13.265. Mr. Theodore Buggles Timby, de Washington (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por fortificaciones de torres giratorias.

Expedida en 1.º de Junio de 1892.

13.266. Hermann Gutter, de Reichsustein (Prusia), patente de invención por veinte años por un azadón para uso de los soldados, destinado á servir de defensa contra los proyectiles.

Expedida en 1.º de Junio de 1892.

13.267. D. Sebastián Azcano y Meana, de la Habana, pa-

(1) Véase la GACETA de ayer.

tente de invención por veinte años por un procedimiento especial para aplicar contraseñas á los cigarros puros.
 Expedida en 25 de Mayo de 1892.
 13.268. D. Alfredo Dillon, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, medias y calcetines económicos.
 Expedida en 7 de Junio de 1892.
 13.269. Mr. Georges de Cartoui de Langlade, de París, patente de invención por veinte años por una nueva prensa para vendimias de funcionamiento continuo.
 Expedida en 1.º de Junio de 1892.
 13.270. Jamé Augustine Morrill y William Rittenhouse Stringfellow, patente de invención por veinte años por un procedimiento y aparato para la solidificación del azúcar y la cristalización de materias salinas en solución.
 Expedida en 1.º de Junio de 1892.
 13.271. D. Juan Cloarce y D. Jorge Próspero José Dubois, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un motor rotatorio con pistones ó émbolos conjugados.
 Expedida en 9 de Junio de 1892.
 13.273. D. Ramón de la Torre y Bordons, de Madrid, patente de invención por veinte años por un anisete que se denominará Tentación.
 Expedida en 3 de Junio de 1892.
 13.274. The Val D'Aosta Syndicate Limited, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación del alambre y artículos semejantes por medio de aparatos especiales.
 Expedida en 4 de Junio de 1892.
 13.275. The Val D'Aosta Syndicate Limited, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios y aparatos para obtener cobre y otros metales de las sales que los contienen en disolución.
 Expedida en 4 de Junio de 1892.
 13.276. The Val D'Aosta Syndicate Limited, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos aplicables á la obtención del cobre.
 Expedida en 4 de Junio de 1892.
 13.277. D. Francisco Elías Napoleón Mercier, de Conques (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato automático que sirve de blanco para el tiro.
 Expedida en 9 de Junio de 1892.
 13.282. Mr. Harez (Próspero), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los generadores multifidulares.
 Expedida en 4 de Junio de 1892.
 13.283. La casa Federico Krupp, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para obtener el hidrógeno y el ácido carbónico.
 Expedida en 4 de Junio de 1892.
 13.285. D. Sebastián Tomasa y Calvet, patente de invención por veinte años por un procedimiento para revestir las mangueras tejidas de una capa interior de goma elástica.
 Expedida en 13 de Junio de 1892.
 13.286. Sr. Bedout (Amado, Víctor, Luis), patente de invención por veinte años por un contador densivolumétrico.
 Expedida en 7 de Junio de 1892.
 13.289. D. Ramón Puig y Margall, de Figueras, patente de invención por veinte años por un arado giratorio.
 Expedida en 4 de Junio de 1892.
 13.291. D. Emilio Mertz, domiciliado en Suiza, patente de invención por veinte años por un aparato para humedecer y refrescar el aire de las salas de filatura y de tejidos, inalterias, buques, teatros, etc.
 Expedida en 13 de Junio de 1892.
 13.293. D. Tomás J. Dalmau, patente de invención por veinte años por una nueva pila eléctrica.
 Expedida en 13 de Julio de 1892.
 13.295. Henry Howard, de Halevoven (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para calentar y soldar por medio del arco eléctrico.
 Expedida en 7 de Junio de 1892.
 13.296. D. Carlos Lucas y D. Alejandro Biaband, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un

procedimiento para cocer en moldes especiales el pan para guardar y el pan de miga.
 Expedida en 9 de Junio de 1892.
 13.300. D. Antonio Montojo y Orta, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por un paño preparado para limpiado.
 Expedida en 20 de Junio de 1892.
 13.302. D. Eusebio Moratilla y Cedillo, de Madrid, patente de invención por veinte años por una placa aisladora aplicable á toda clase de grifos, llaves, etc.
 Expedida en 8 de Junio de 1892.
 13.303. D. Enrique Menager y Menager, de Valladolid, patente de invención por veinte años por un aparato plano de cernido con movimiento lateral de vaivén.
 Expedida en 9 de Julio de 1892.
 13.304. Joseph B. Underwood, de Fayetteville (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por mejoras en una máquina de hacer cigarrillos.
 Expedida en 9 de Junio de 1892.
 13.306. D. Edilberto Pantoja y Aguado, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de ruedas para vehículos.
 Expedida en 14 de Junio de 1892.
 13.308. Doña Filomena Jiménez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento de corte y confección de toda clase de prendas de vestir que facilita notablemente dichas operaciones.
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.309. Horace Fowler Brown, de Butte (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en hornos para calcinar minerales.
 Expedida en 9 de Junio de 1892.
 13.313. D. Luis María Fontañy, patente de invención por veinte años por un nuevo motor hidráulico que aprovecha la energía potencial del agua que corre por un conducto, bajo presión utilizable.
 Expedida en 18 de Junio de 1892.
 13.319. Sociedad anónima Grusonwerk, patente de invención por veinte años por un revólver con disposición para el cierre automático, antes de cada disparo, del enchufe entre el cañón y la cámara de cartucho.
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.320. Sr. Guillery (Renato), patente de invención por veinte años por un nuevo motor rotativo, pudiendo funcionar también como bomba ó como ventilador.
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.321. El Sr. Schwerer (Emilio), patente de invención por veinte años por un recalentador de regulador automático formado por elementos especiales.
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.324. Sr. Schnebelin (Jorge), patente de invención por veinte años por una nueva pólvora de guerra y de caza.
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.325. Sociedad anónima Grusonwerk, patente de invención por veinte años por una cureña blindada de quicio con quicios de rotación y de oscilación separados.
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.327. La Sociedad Fernández Hermanos, domiciliada en Munilla, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de zapatillas de trencilla ó tiras de lana hilada y enfieltrada tejidas á máquina y de una sola pieza, ó sea sin costura en su parte superior.
 Expedida en 20 de Junio de 1892.
 13.329. D. Emilio Cortés y Contreras, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anunciar denominados «El Cromo perfumado» «Semanaario anunciador».
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.338. John Armstrong y Chauler, de New-York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de pavimentos.
 Expedida en 13 de Junio de 1892.
 13.339. Mr. George Jager, domiciliado en Jessa (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en una cama especial.
 Expedida en 14 de Junio de 1892.

13.340. Joseph Day, domiciliado en Bath (Inglaterra), patente de invención por veinte años por una nueva ó mejorada máquina movida por gas.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 13.345. La razón social Anguera y Compañía, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para dar mayor publicidad á toda clase de impresos.
 Expedida en 11 de Junio de 1892.
 13.347. D. José Viladecans y Antonell, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la cocción de ladrillos y otros productos cerámicos.
 Expedida en 14 de Junio de 1892.
 13.354. El Sr. Tollin (María, Felipe y Adolfo), patente de invención por veinte años por una disposición de las hojas metálicas que constituyen las paredes interiores de las jaulas de extracción del aceite de granos y otras materias análogas.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 13.355. Mr. James Gresham, domiciliado en Salford Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos frenos automáticos por medio del vacío.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 13.358. D. José Carreras y Pérez, domiciliado en esta Corte, patente de invención por un nuevo sistema de persianas.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 13.362. William Woolnangh, domiciliado en Forest Gate (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un aparato para hacer uniones en los botes, latas y cajas metálicas.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 13.364. D. Augusto Sandino, domiciliado en la Coruña, patente de invención por veinte años por un alimentador mó-dico Sandino.
 Expedida en 18 de Junio de 1892.
 13.367. Robert Lerudell y Berard H. Johnson, domiciliado en New-York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en motores eléctricos.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 13.376. El Sr. Feliu (José María), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de retorcer.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 13.384. D. Manuel Jiménez Aguilar, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por un nuevo andamio colgante para pintar y revocar fachadas.
 Expedida en 17 de Junio de 1892.
 13.385. Mr. Jean Vernhet, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por una nueva pila para producir la electricidad por la combustión eléctrica del carbón por medio del aire y un intermediario metálico.
 Expedida en 17 de Junio de 1892.
 13.389. Mr. Gabriel Dupont Dennis, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por mejoras referentes á la conservación de legumbres secas en estado de cocción.
 Expedida en 18 de Junio de 1892.
 13.390. George Jolen Altham, domiciliado en Swansea (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en turbinas de vapor.
 Expedida en 17 de Junio de 1892.
 13.391. Mr. John Kmery Harriman Jr., domiciliado en Boston (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un accesorio mecánico para órganos y pianos.
 Expedida en 17 de Junio de 1892.
 13.394. Sres. Roësset Hermanos, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación mecánica de toda clase de alfiles de prender con cabeza redonda y plana.
 Expedida en 21 de Junio de 1892.
 Madrid 27 de Julio de 1892.—El Jefe del Negociado, Julián Aguilera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Agosto de 1892.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	48	Casado	Fiebre perniciosa	Alcalá, 91	>	15	Varón	62	Viudo	Epiteloma	Hospital Provincial	>
2	Idem	31	Idem	Tuberculosis	Santa Engracia, 77	>	16	Idem	Peto.		Asfixia	Divino Pastor, 14	>
3	Idem	24	Soltero	Pneumonía tuberculosa	Hospital de la Princesa	>	17	Hembra	5 m.	P.	Coqueluche	Carret.ª de Andalucía, 7	>
4	Idem	54	Casado	Fiebre tifoidea	Gorguera, 13	>	18	Idem	2 m.	P.	Viruela	Atocha, 62	>
5	Idem	38	Idem	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial	>	19	Idem	21 m.	P.	Meningitis	Paz, 15	>
6	Idem	7 m.	P.	Gastroenteritis	Plaza de Oriente, 2	>	20	Idem	8 m.	P.	Eclampsia	San Cosme, 9	>
7	Idem	34	Casado	Hepatitis	Enfermería de la prisión	>	21	Idem	11 m.	P.	Meningitis cerebral	Carnero, 17	>
8	Idem	19 m.	P.	Meningitis	San Marcos, 23	>	22	Idem	14 m.	P.	Pneumonía	San Bernardo, 41	>
9	Idem	8 m.	P.	Idem	Jardines, 16	>	23	Idem	62	Viuda	Catarró pulmonar	Clavel, 8	>
10	Idem	16 m.	P.	Congest. apoplética	Goya, 33	>	24	Idem	72	Idem	Idem	Humilladero, 20	>
11	Idem	61	Viudo	Apoplejía	Sevilla, 14	>	25	Idem	82	Idem	Catarró crónico	Alcalá, 77	>
12	Idem			Amputación de un brazo	Hospital de la Princesa	Judicial	26	Idem	59	Soltero	Idem	Hospital Jesús-Nazareno	>
13	Idem	22	Soltero	Muerte violenta	Doctor Foúrquet, 32	>	27	Idem	2	P.	Enteritis	Ponzano, 7	>
14	Idem	3	P.	Ang.ª gangrenosa		>	28	Idem	5 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
							29	Idem	17	Casada	Metrorragia	Toro, 5	>
							30	Idem	39	Idem	Estado puerperal	Saúco, 16	>
							31	Idem		P.			Judicial

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	>	3
Del aparato digestivo	2	2	4
Del aparato respiratorio	>	5	5
Demás enfermedades en general	11	8	19
TOTAL de inhumaciones	16	15	31

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilantes de segunda clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
39	D. Manuel Fernández Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886, tercer grupo.—Número de la propuesta del Tribunal, 95.
40	Manuel Esquisabel.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 104.—Excedente.
41	Marcelino Gómez Monzón.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 112.
42	León Aparicio Coso.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 113.
43	Simón González.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 130.
44	Julián Alonso Cordón.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 137.
45	Juan Muñoz González.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 140.
46	Juan Vidondo.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 142.
47	Nolasco Bandrés.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 146.
48	José Fernández Ruiz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 148.
49	José Saone.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 150.
50	Macario González.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 155.—Excedente.
51	Juan Parra.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 159.
52	Mariano Rigavert.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 160.
53	Juan Sánchez Moreno.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 162.
54	Cecilio Miguel Núñez.....	6	Julio.....	1887	6	Julio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 163.
55	Tomás Cúndes.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 165.
56	Vicente García López.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 169.
57	José Castán Cabero.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 170.
58	José López Mateos.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 174.
59	Juan Antonio Ortega.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 176.
60	Victor Rodríguez Jiménez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 181.
61	Acisclo Moreno Villegas.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 183.
62	Juan Orellana Vinolo.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 187.
63	Juan Bautista González de la Caballería.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 190.
64	Francisco Turegano Mastó.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 191.
65	Joaquín García Treviño.....	29	Abril.....	1887	29	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 204.
66	Tomás Sancho Castello.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 205.
67	Jacinto Vallimijana.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 206.
68	Antonio Gracia Casanova.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 209.
69	Mauricio López Díaz.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 210.
70	Antonio de la Torre Vallajo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 215.
71	Miguel García Mardones.....	16	Abril.....	1887	16	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 217.
72	Julián Arias Barrios.....	26	Abril.....	1887	26	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 220.
73	José María Tutor.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 222.
74	Antonio Mendoza Miranda.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 226.
75	Juan del Barrio López.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 231.
76	Antonio Muñoz Bérmejo.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 232.
77	Juan Nieto Ciudad.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 237.
78	Mariano Rodríguez Peláez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 238.
79	Bernardo Perea Juárez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 240.
80	Julio Antónety Sanz.....	21	Mayo.....	1887	21	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 242.
81	Francisco Zarco López.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 244.
82	Martín Navas Arévalo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 246.
83	Juan Arias Díaz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 251.
84	Germán Benito Diago.....	4	Agosto.....	1887	4	Agosto.....	1887	Idem. Idem.—Idem 261.
85	Miguel González García.....	4	Junio.....	1887	4	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 264.—Excedente.
86	Gabriel Montoliú.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 270.
87	José Zanuy Facerías.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 271.
88	Manuel Legaz Osés.....	6	Junio.....	1887	6	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 277.
89	Teodoro Díaz Herrera.....	1.	Junio.....	1887	1.	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 278.
90	Manuel González García.....	23	Mayo.....	1887	23	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 280.
91	Leovino Gasset y Arnéstio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 281.
92	Andrés Hidalgo.....	22	Abril.....	1887	22	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 282.—Excedente.
93	Pantaleón Labairu.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 283.
94	Marcos Gil Terroso.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 289.
95	Paulino Cloés Sort.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 294.
96	Rafael Valdaliso.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 296.
97	José Torres Muñoz.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 300.
98	José Maza del Campo.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 302.
99	Pablo Miñón.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 303.
100	Vicente Mayoral.....	31	Mayo.....	1887	31	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 305.
101	Rafael López Juanes.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 316.
102	José María Moreno Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 318.
103	Benito Rubio Escobar.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 325.
104	Santiago Rebollo Puertas.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 326.
105	Juan Castellanos Coronado.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Examen. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7. ^a
106	José Orénsanz Lagraba.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem. Idem.
107	Filomeno Díaz Dieguez.....	23	Noviembre.....	1887	23	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
108	Ramón Campos Ríos.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
109	Tomás Albar Inca.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem. Idem.
110	Ramón Navarro Perúchet.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem. Idem.
111	Ángel Murillo.....	13	Febrero.....	1888	13	Febrero.....	1888	Idem. Idem.—Excedente.
112	Juan Sánchez Garrido.....	13	Febrero.....	1888	13	Febrero.....	1888	Idem. Idem.—Excedente.
113	Jesualdo Jiménez de Cisneros.....	7	Marzo.....	1888	7	Marzo.....	1888	Idem. Idem.
114	José Barberá.....	9	Marzo.....	1888	9	Marzo.....	1888	Idem. Idem.
115	Manuel Morales Uceda.....	10	Marzo.....	1888	10	Marzo.....	1888	Idem. Idem.
116	Mateo Rojas Hidalgo.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem. Idem.
117	Vencésiao López de Medrano.....	12	Junio.....	1888	12	Junio.....	1888	Idem. Idem.
118	Pascual Zúñiga.....	12	Junio.....	1888	12	Junio.....	1888	Idem. Idem.
119	Manuel Rivera.....	31	Julio.....	1888	31	Julio.....	1888	Idem. Idem.—Excedente.
120	Buenaventura Ordax Javares.....	25	Septiembre.....	1888	25	Septiembre.....	1888	Idem. Idem.
121	Fermín Serrano Pino.....	16	Octubre.....	1888	16	Octubre.....	1888	Idem. Idem.
122	José Sánchez Roca.....	5	Diciembre.....	1888	5	Diciembre.....	1888	Idem. Idem.
123	Tomás Segarra Nevol.....	28	Enero.....	1889	28	Enero.....	1889	Idem. Idem.
124	Evaristo María.....	7	Febrero.....	1889	7	Febrero.....	1889	Idem. Idem.
125	Ignacio Benayas Muñoz.....	11	Abril.....	1889	11	Abril.....	1889	Idem. Idem.
126	Vicente Sellés.....	11	Abril.....	1889	11	Abril.....	1889	Idem. Idem.—Excedente.
127	Agapito Artivaga y Echevarría.....	3	Mayo.....	1889	3	Mayo.....	1889	Idem. Idem.
128	Luis Cabañas Villegas.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem. Idem.—Excedente.
129	Andrés Lobaine Martínez.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem. Idem.—Excedente.
130	Juan Timoteo Asensio Fuentes.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem. Idem.
131	José César Ríos.....	11	Junio.....	1889	11	Junio.....	1889	Idem. Idem.
132	Victor García Hernández.....	21	Noviembre.....	1889	21	Noviembre.....	1889	Renunció mayor categoría.
133	Gumersindo Ruiz Ortiz.....	17	Diciembre.....	1889	17	Diciembre.....	1889	Examen. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7. ^a
134	Manuel Ramos Lamego.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Derecho propio. Real decreto 23 Junio 1881, art. 21.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Trujillo.—Francisco López, sin señas.
Gijón.—Méndez, León, 11, segundo izquierda.
Escalona.—Juan Martínez, Lavapiés, 41, segundo.
Mondáriz.—Eduardo Sánchez, Mayor, 120.
Gijón.—Lorenzo García, Capellán.
Béjar.—Miguel Trujillano, Santa Lucía, 2, bajo.
Martos.—Magdalena Vidal, sin señas.
Cádiz.—Juan Pal, Huertas, 7.
Palma.—Amanda Fornabillas, plaza de la Universidad, 2.
Santander.—Rafael Salguero, Preciados, 16, principal.
Alcalá de Henares.—Francisco Romero, sin señas.
París.—Sra. Poli, Duque de Alba, 1.
Zamora.—Ignacio Maestre, calle de Villacastro, segundo.

NORTE

Valladolid.—Bonifacio Vicente, Cardenal Cisneros, 36.
San Sebastián.—Eduardo Sofia, Bravo Murillo, 24, segundo.
Puente Viego.—Guillermo Pablo, Almirante, Blanca, 3.

ESTE

Sevilla.—Vázquez, Recoletos, 2.

NOROESTE

Avila.—Leonardo Pastor, Eguiluz, 7, tercero.

E. MEDIODÍA

Aix.—De Vavila, Bureau de tramways di Station.

ORSTE

Villaviciosa.—Sabina Aguera, Palacio Arzobispal.
Madrid 10 de Agosto de 1892. = Por el Jefe del Centro, N. Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de pensión reglamentaria á un Guardia municipal.

Idem id. disponiendo la reforma de clasificación de haber pasivo á un empleado jubilado.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para arriendo de la fuente de la Reina en el Parque.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para demorar varias calles de la primera zona del ensanche.

Tres acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la clasificación de haber pasivo de igual número de empleados jubilados.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación del presupuesto extraordinario, para pago de terrenos expropiados en la plaza de Santa Bárbara.

Idem id. id. la aprobación del pliego de condiciones para subastar las obras del edificio municipal del distrito del Hospicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, en cumplimiento del art. 149 de la vigente ley.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos, núm. 1.163, por la cantidad de 1.260 pesetas, expedido á D. Ricardo Salomón en 1.º de Abril de 1892, se previene que, si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentare reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 11 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X-142-1

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.

Habiéndose acordado por la Junta municipal que el servicio benéfico-farmacéutico en esta capital se suministre por una sola Farmacia, haciendo uso de lo que en primer término preceptúa el párrafo segundo del art. 6.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, se ha declarado concluso en 30 de Junio último el contrato que existía con otros Farmacéuticos, y en virtud de lo prescrito en el art. 11 del mismo, cumpliendo cuanto en él se prescribe, la Junta municipal ha acordado la publicación de esta vacante, bajo las siguientes bases, á fin de que concurran á ella los Farmacéuticos que puedan cumplirlas:

1.ª El servicio contratado será por espacio de cuatro años, á partir de la fecha del contrato.

2.ª La Farmacia municipal tendrá servicio permanente de día y noche, si bien no será obligatorio el despacho nocturno más que para las prescripciones facultativas firmadas por Médico titular.

3.ª El Farmacéutico percibirá 900 pesetas anuales por residencia y servicios de su profesión, y 2.600 por el importe de los medicamentos que facilite bajo prescripción facultativa de los Médicos titulares, que le serán abonadas por mensualidades vencidas en un plazo que comprenda del 1 al 10 de cada mes.

4.ª Los medicamentos que el Farmacéutico municipal está obligado á facilitar, serán únicamente los que ordena el artículo 23 del mencionado reglamento, con exclusión de todo específico que no se encuentre admitido en la más moderna edición de la *Farmacopea Española*, y lo mismo se entenderá para las aguas minero medicinales. Estos medicamentos exceptuados los abonará el Ayuntamiento con una

rebaja de un 10 por 100 del precio á que se expendan al público, mediando siempre prescripción facultativa de titular para familias pobres. También se abonarán por el Ayuntamiento los aparatos ortopédicos, y demás enseres quirúrgicos y de cualquier orden que se reclamen.

5.ª Se considerarán como pobres para los efectos de este servicio el número de familias pobres, que con arreglo á las bases del reglamento que se invoca les corresponda en esta población y sus anejos, reservándose el derecho el Farmacéutico de reclamar contra la inclusión en el padrón de pobres de ninguno que falte á los cuatro casos establecidos en el art. 3.º

Bajo estas bases se admiten solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en las que será requisito indispensable el tener Farmacia abierta en la localidad ó compromiso formal de abrirla el día que se haga la elección, como previene el artículo 12. Los concursantes alegarán con los debidos justificantes los méritos y servicios que crean conducentes á su derecho.

Ciudad Real 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Heriberto Díaz. X-288

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Jerónimo Ros Navarro por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Julio, señalando el día 13 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Mariano Egea García y Francisco Gota Estuar, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio del presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J-5235

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en las diligencias que se siguen para cumplimiento una carta orden superior, dimanante del sumario sobre estafa á D. Manuel Ami Fornes, de esta vecindad, contra D. Ramón Cardona y Torner, de Denia, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, al testigo D. Manuel Castañer y Martí, vecino de esta última ciudad, habitante en la calle de Barcelona, núm. 2, cuyo paradero se ignora, para que comparezca personalmente ante la Audiencia provincial de esta capital el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alicante 6 de Agosto de 1892.—El actuario, Rodolfo Izquierdo. J-5221

FUENTE OVEJUNA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber al gitano Francisco Romero Silva, natural y vecino de Garrovillas, casado, esquilador, de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia de lo criminal de Córdoba se ha dictado auto de sobreseimiento libre en la causa seguida en este Juzgado en averiguación de la procedencia de un burro ocupado por la Guardia civil al Romero Silva, mandando se entregue á éste dicho animal, y á fin de que comparezca en este expresado Juzgado á recogerlo se le concede el término de quince días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 2 de Agosto de 1892.—Manuel Morón.—El Secretario, Manuel Pérez. J-5078

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, hago saber al francés León Lecoanet y Babela, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, domiciliado en la mina del Terrible, y cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso que en este Juzgado se sigue por detención arbitraria del mismo contra el Alcalde de barrio de Pueblo Nuevo D. Rafael Aranda Molina, y renunciar ó no á la reparación del daño é indemnización del perjuicio que se le haya causado por dicho delito.

Dado en Fuente Ovejuna á 3 de Agosto de 1892.—Manuel Morón y Villegas.—Manuel Pérez. J-5118

GANDÍA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sabater Sebó, vecino de Cortús, el cual ingresó en el Hospital provincial el 21 de Mayo último sin habersele dado el alta, ignorándose su residencia, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle cierta providencia dictada en la causa que me hallo instruyendo contra Pascual Gea Furió por lesiones al Juan Sabater Sebó, y hacer constar el estado de dichas lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gandía á 2 de Agosto de 1892.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Domingo Gabriel Santos. J-5079

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los

procesados en causa sobre hurto Juan Martínez Montoro y José Guerrero Alonso, vecinos de Tabernas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Diario oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la Audiencia de lo criminal de Almería.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura, y caso de ser habidos referidos procesados, los pongan á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dada en Gergal á 30 de Julio de 1892.—Francisco Esteban y Gómez.—El actuario, Antonio Zamora. J-5057

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gerona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita y llama al procesado José Bosch y Faig, natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Benito y Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Bosch y Faig, cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, ojos negros, pelo castaño, color moreno; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 29 de Julio de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J-5080

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden superior dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre injurias contra Manuel Güell Dalmau, se cita y llama á Jaime N., conocido por el Herrador, vecino que fué de Bañolas, y hoy de ignorado paradero, á fin de que el día 26 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de comparecer.

Gerona 1.º de Agosto de 1892.—Fernando Casadevall. J-5031

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de un mulo negro, mohino, cerrado, el cual fué sustraído la mañana del día 21 del corriente de la casa de Rosa Martín Sánchez, sito en el cobertizo de San Agustín de esta ciudad, siendo dicho mulo de la propiedad de Antonio Torres, vecino de Santafé; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditando satisfactoriamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que estoy instruyendo sobre sustracción de dicha caballería.

Dado en Granada á 28 de Julio de 1892.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J-5058

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado por uso de ganancias contra Sebastián Mesa Olmedo, natural del Puerto de Santa María, y vecino de Granada, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 30 de Julio de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado, Antonio Bergali. J-5059

HUETE

D. Francisco Buisen y Warleta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que de oficio me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías de mular y dos de asnal, cuyas señas se expresarán, ocurrido en la noche del 28 de Julio último en término municipal de Olmedilla del Campo y sitio denominado Vega de Loranca, de la propiedad de Severiano Cuesta Requero, las cuales estaban estacadas, he acordado se proceda á la busca, detención y conducción ante este Juzgado de las caballerías expresadas, caso de ser habidas, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren en el auto su legítima procedencia.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción, en su caso, ante este Juzgado, de citadas caballerías y personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Huete á 4 de Agosto de 1892.—Francisco Buisen y Warleta.—Por su mandado, Anaeto Fernández. J-5119

Señas de las caballerías.

Un macho de edad de seis años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro.

Una mula de seis años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo tordo.

Una burra negra, alzada pequeña y edad cuatro años.

Y un cerril de nueve meses con muchas melenas y pelo rucio. J-5119

JAEN

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre falsedad en documento público, contra D. Manuel María Zafra y otro, ha acordado que D. Luis Cabezas de la Plaza, Inspec-

tor que ha sido de la renta del Timbre en esta provincia y en la de Huelva, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle la oportuna declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al D. Luis Cabezas, expido la presente cédula en Jaén á 27 de Julio de 1892.—El actuario, Francisco R. Martí. J—5044

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en causa criminal que se instruye por el delito de lesiones contra Antonio Ruiz Jiménez, natural de Alhendín, vecino de Granada, domiciliado en la calle Nueva de la Virgen, núm. 25, soltero, carrero, de veinticinco años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, ha resuelto que dicho procesado comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, con objeto de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente cédula que firmo en Jaén á 29 de Julio de 1892.—El actuario, Casimiro Carrasco. J—5045

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel García de Santa Marina y Real, Secretario de actuaciones asignado al Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Certifico que en diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por lesiones contra Tomás Alberto Benítez, aparece la requisitoria que, copiada á la letra, dice: «D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y conducción á esta cárcel en su caso de Tomás Alberto Benítez, alias Puñalá, hijo de Diego y de Francisca, natural y vecino de Grazalema, casado, jornalero, de treinta y tres años, procesado por el delito de lesiones y condenado á la pena de tres meses de arresto mayor, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir que se encuentre en el distrito judicial del pueblo de su naturaleza.

Dada en Jerez de la Frontera á 1.º de Agosto de 1892.—José López.—El Secretario, Manuel Santa Marina.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, pongo la presente en Jerez de la Frontera á 1.º de Agosto de 1892.—Manuel Santa Marina. J—5082

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad ha resuelto con fecha de hoy se cite en forma á cuatro individuos que se ignoran sus nombres, á excepción de uno que se llama Eduardo, vecinos de Sanlúcar de Barrameda y que la noche del 1.º de Junio último estuvieron bebiendo con el procesado Emilio Soto Contreras en la tienda de bebidas denominada La Parra, calle Caballeros, núm. 17, de esta población, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este referido Juzgado, situado en la planta baja de la casa destinada al efecto, calle de las Armas, para prestar declaración en causa que se instruye contra el Soto por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Jerez á 3 de Agosto de 1892.—El Secretario, Eduardo Ballesteros. J—5120

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se llama á Doña María Girón y Galván, viuda en 23 de Abril de 1877, vecina de Zaragoza en aquella fecha, y de cincuenta y cinco años de edad, natural de Alagón, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á hacerse cargo de la herencia de Timoteo Carretero Gil, Capataz de la vía férrea, con el que tenía otorgado testamento en la indicada fecha ante el Notario de Zaragoza D. Celestino Serrano y Franco, nombrándose herederos universales el premoriente al sobreviviente de ambos; bajo apercibimiento que de no comparecer se dispondrá de dicha herencia, parándola el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en La Almunia á 4 de Agosto de 1892.—Francisco H. Salvá.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. J—5121

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario judicial del partido de Lalin.

Cita á Encarnación Villanueva Vigide, vecina que ha sido de la parroquia de Santiso, y en la actualidad en la ciudad de la Habana, y á Ramón García Varela de la indicada vecindad y residente en la provincia de Pontevedra, empleado como guardá de consumos, para que el día 3 del mes de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de la ciudad últimamente aludida, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar por causa que se ha instruido en este Juzgado contra Antonio Cid Masnoa y otros por lesiones; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pues así lo acordó el Sr. D. Angel Gontán Sánchez, en funciones de Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha dictada en virtud de carta orden de la Superioridad. Lalin 29 de Julio de 1892.—Nicasio Blanco. J—5028

LA PALMA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto llamado José María Rodríguez, que el 26 de Febrero de 1891 puso un certificado en la Administración de Comunicaciones de esta cabeza de partido dirigido á Ramona Soria, en Tarrago-

na, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración como perjudicado en la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de dicha ciudad de Tarragona contra la expresada Ramona Soria por estafa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á virtud de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en La Palma á 26 de Julio de 1892.—Antonio de la Vega y Mateos.—El Secretario, José Gómez Mendo. J—5029

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Heredia Gómez, conocido por el Vizcaino, vecino de Montemayor, procesado en el sumario que se le sigue en este Juzgado por estafa de una guitarra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo detengan, y con las seguridades convenientes lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 30 de Julio de 1892.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López de Mora. J—5083

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por fuga de dos presos del Hospital de Caridad de esta ciudad, el día 12 del pasado mes de Junio, he acordado por proveído de esta fecha expedir requisitorias interesando de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta capital y al Juzgado de José Escobar Suárez, de diez y nueve años de edad, natural de esta ciudad, soltero, tapicero, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en León á 29 de Julio de 1892.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Marcelo González. J—5046

Las señas particulares del sujeto son:

Estatura un metro 680 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, de los pies 25, color de las pupilas castaño, del pelo negro, sin cicatrices y color del rostro moreno; viste camisa de algodón de color, pañuelo de seda color amarillo con rayas negras á manera de corbata, chaqueta de paño oscuro, chaleco de lanilla color café, pantalón azul de jerga, boina morada y calza botinas de becerro oscuro. J—5046

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez y Elena de Rojas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles respectivas á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, E. Sánchez Garrido. J—5060

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Agustina Hernández Aparicio, de estado viuda, de sesenta y seis años, la que en Enero de 1888 habitaba en la calle de las Huertas, 24, principal, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á contestar á los cargos que la resultan en causa que se la instruye sobre contrabando; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de indicada Agustina Hernández, y caso de ser habida, lo participen inmediatamente á este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1892.—Balbino Martín. El Escribano, Rafael Valdivieso. J—5084

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Sánchez y Soto Mayor, hijo de Basilio y de Gala, natural de Cuerva (Toledo), soltero, albañil, de veinticuatro años de edad, con domicilio en la calle del Pacífico, núm. 28, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarle para ante la Superioridad por término de diez días en sumario por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, y viste pantalón azul y chaleco y chaqueta de paño oscuro; y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1892.—Emilio Méndez.—El Escribano, Vicente García. J—5085

D. Emilio Méndez Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Arceche y Arana, hijo de Francisco y de Segunda, natural de Bilbao, de cuarenta y dos años, casado con Francisca Aburrutu, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, número 42, piso segundo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, vistiendo de artesano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye por atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición de expresado sujeto.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1892.—Emilio Méndez Muñoz.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez. J—5086

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juaz de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel García de Mata, natural de Cartagena, hijo de Fulgencio y de Magdalena, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle de Embajadores, núm. 108, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1892.—Emilio Méndez. El actuario, Licenciado Pedro Martínez. J—5122

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Blanco y Domínguez, de veintidós años de edad, soltera, natural de Madrid, que habitó en el Arroyo de Embajadores, casa llamada del Cabrero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra ella instruyo por lesiones á Marcelino Domínguez; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la expresada María Blanco y la pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1892.—Mariano Fonseca.—Por mi compañero Moreno, Luis Escobar. J—5061

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en 1.º del actual se saca á pública subasta la posesión titulada Montes Claros, situada en término del Vado y Colmenar de la Sierra, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, en la cantidad de 79.500 pesetas, señalando para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Cogolludo, el día 10 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, debiéndose hacer constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del remate; debiéndose advertir que no existen títulos de posesión.

Madrid 8 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. X—284

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia N. Arias, sirvienta que fué de Agustín Tarqué Mateo en la calle de Hortaleza, núm. 4, cuarto segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesada en causa por robo á dicho Sr. Tarqué; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no se conocen; y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—5030

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Trinidad Gómez Vázquez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, que vivió en la calle Caracas, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5229

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes: un terreno para edificar, situado en la partida de Babel, frente al puerto de la ciudad de Alicante, comprensivo de 1.810 metros superficiales cuadrados; sale á subasta por 70.000 pesetas. Otro terreno para edificar, en la propia partida, comprensivo de 3.893 metros 86 centímetros cuadrados; sale á subasta por 80.000 pesetas. Otro terreno para edificar, en la misma partida, comprensivo de 2.384 metros 42 centímetros cuadrados, sale á subasta por 54.000 pesetas. Y otro terreno en dicha partida, para edificar, comprensivo de 190 metros cuadrados superficiales; sale á subasta por 6.000 pesetas.

Se señala para el remate el día 10 de Septiembre próximo, á la nueve de su mañana, simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Alicante, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad, con los que deberá conformarse el rematante y no podrá exigir otros; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que sirven de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichas cantidades, y que el pago del precio del remate deberá hacerse al contado y en efectivo á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo, cuya facultad se reserva este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—283

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el día que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Jiménez Cáceres, hijo de José y María, natural de Estepona, vecino de Málaga, soltero, aprendiz de carpintero, de trece á quince años, cuyas demás señas se ignoran, para que en el expresado término se personen en esta cárcel pública á responder al pago de la multa que le fué impuesta en causa que por hurto se le siguió; advertido que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades para que, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Jiménez Cáceres á esta cárcel pública, consignándolo á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Julio de 1892.—César Augusto.—Por mandado de S. S., Antonio González y Camps. J—5087

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Guillén, cuyo segundo apellido, edad y demás señas se desconocen, el cual desde hace cinco ó seis años habita en la ciudad de Linares, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa que por esta se sigue ante el infrascripto; advertido que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de ser procesado por denegación de auxilio.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Julio de 1892.—César Augusto Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Camps. J—5088

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio, alias el Marino, de estatura alta, grueso, empastillado, pelo negro, de unos treinta y seis á treinta y ocho años, que habita por los Portales nuevos de la Parola, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, quedando en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Agosto de 1892.—César Augusto Conti.—El Secretario, Rafael Vitemberg Solano. J—5123

MÁLAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eloisa Cabello Broto, de edad de treinta y dos años, hija de Ramón y de Concepción, casada, natural y vecina de esta ciudad, que habitaba calle de Beatas, próximo á la taberna llamada el Cortado, cuyas señas personales son: estatura un metro 30 centímetros, peso 70 kilogramos, dimensión de las manos ocho centímetros por cuatro de ancho, ídem de los pies 16 centímetros, color de las pupilas castaño, ídem del rostro sano, sin ninguna cicatriz, para que, mediante á ignorarse su paradero actual, se presente en esta cárcel dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma y otra sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida rematada, constituyéndola en esta cárcel á disposición de la sección segunda de esta Audiencia de lo criminal para que cumpla su condena, según la misma ordena.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Julio de 1892.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—4988

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ana Muñoz As-

tenge, alias la Dolorosa, de esta naturaleza y vecindad, casada, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor é indemnización de 52 pesetas que la han sido impuestas en causa sobre lesiones; apercibida de que en otro caso se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de la referida Ana Muñoz Astengo, alias la Dolorosa, poniéndola á mi disposición y sirviendo dar aviso, pues así lo he acordado en este día en la ejecutoria de causa que contra la misma se ha seguido sobre lesiones.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Julio de 1892.—Francisco Gallego.—El actuario, Enrique Moreno. J—5031

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en diligencias para el cumplimiento de sentencia recaída en esta causa contra Juan Pérez Santos y otro sobre homicidio, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Pérez Santos, conocido por Juan Díaz, natural y vecino de Alhaurim de la Torre, soltero, panadero, de treinta y ocho años de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre homicidio; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero del Juan Pérez Santos, conocido por Juan Díaz, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos, y de este modo coadyuvarán á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Málaga á 23 de Julio de 1892.—Francisco Gallego.—El actuario, Enrique Moreno.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Málaga á 23 de Julio de 1892.—Enrique Moreno. J—5089

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen diligencias en busca de los tres sujetos que á continuación se dirán, así como de los efectos que también se expresan, cuyos sujetos, la noche del 16 de Julio último, robaron con violencia á Juan José Lara Camino en la casa del Barco de Arenoso, sita en la sierra de este término, á la margen derecha del río Guadalquivir; y los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 2 de Agosto de 1892.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Señas de los sujetos.

Un sujeto de estatura regular, como de cuarenta años, nariz afilada, carnes regulares, viste pantalón tela de verano á cuadros azules y blancos, sombrero pequeño color canela, blusa azul á cuadros, alpargatas y faja negra.

Otro de estatura mediana, como de treinta y cinco años, cara ancha, chato, viste pantalón de tela de verano clara, blusa azul á cuadros, sombrero blanco, faja negra y zapatos finos de cordobán.

Otro bajo de cuerpo, vestido de negro, ignorándose las demás señas.

Objetos robados.

Veintiséis duros en monedas de 5 pesetas.

Cinco duros en monedas de 2 pesetas.

Seis duros en cuartos y pesetas sueltas.

Un jamón.

Una manta paño burdo con cordones blancos y negros y las iniciales J. L. C.

Y una faja negra larga. J—5124

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Espi, alias Tumbarrolos, natural de Alicante, carniero, de estatura baja, cara redonda, ojos negros grandes, bigote negro; viste blusa negra, pantalón de lana de color y alpargatas de cáñamo, marcado en ambos brazos sobre la piel con tinta china, teniendo en el derecho una cruz y J. A., y en el izquierdo R. E. y 1890, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero contra un sujeto conocido por Paco Rollo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Rafael Espi, alias Tumbarrolos, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Novelda á 2 de Agosto de 1892.—Pedro Rico.—De su orden, Pedro Gras. J—5125

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Juan Augusto da Costa, y á María Jesús Safara, portuguesas, y padres del menor Francisco Augusto Lafara da Costa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado, á fin de que puedan serles ofrecidas las acciones penal y civil en el sumario que se instruye contra Luis Mejía Risquete por haber sustraído dicho menor de

Portugal y ejercido coacciones contra él en España; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olivenza á 26 de Julio de 1892.—Julián Huerta. El actuario, José Torrabadell. J—5062

ORENSE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Delfín González, soltero, sin domicilio ó residencia fija, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á prestar declaración como testigo en el sumario sobre hurto de un pañuelo á Concepción Blanco Rodríguez; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 30 de Julio de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—5063

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Pérez, que no fué hallado en su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en sumario sobre robo de un sombrero y una cadena de plata de reloj á Francisco Fernández Roca; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 2 de Agosto de 1892.—Mariano Ulla Fociños de Bendaña.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—5126

PINA

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Gaita, natural de Zaragoza, de unos catorce á diez y seis años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, con las manos bastante encallecidas, que dijo ser de oficio fundidor, y viste pantalón oscuro con rayas blancas, blusa color café, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, aun cuando se supone ha marchado por la carretera de Zaragoza á Barcelona en dirección á esta última capital donde reside su padre que trabaja en la fundición de Comas, y habita en la calle de San Vicente, núm. 28, principal, cuarta puerta, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco dentro del término de nueve días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil, agentes de orden público y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Antonio Gaita, y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 30 de Julio de 1892.—Felipe Rey.—De su orden, Juan Berdun y Pallarés. J—5047

PONFERRADA

D. Marcelino Agundez y Gómez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber que en 6 de Marzo de 1888 falleció D. Isaac Pascual Martín, Registrador de la propiedad de este partido y que fué también del de Murias de Paredes, y habiéndose acaudado por la viuda del mismo Doña Clotilde Méndez á este Juzgado, solicitando la devolución de la fianza por aquel prestada para el desempeño de los mismos, en su vista se hace público por este quinto edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal.

Ponferrada 30 de Julio de 1892.—Marcelino Agundez.—De orden de S. S., Faustino Mata. J—5032

PONTEVEDRA

D. Eduardo Garrido Castro, Juez municipal de la capital, en funciones de instrucción del Juzgado de Pontevedra.

Por la presente se cita y llama á Manuel Vázquez Santiago, casado, zapatero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Domingo y Justa, natural de la villa de Noya, vecino y residente en San Juan de Poyo, ausente hoy en ignorado paradero, tiene una hija, tiene estatura regular, color bueno, pelo y cejas negras, lo propio que los ojos, nariz y boca regulares, usa bigote y patillas, tiene alguna señal de viruelas, y viste chaqueta de paño azul á rayas blancas, chaleco de paño azul, pantalón color azul de marrón, calza botinas y usa boina á la cabeza, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía, procedan á la busca y captura del sujeto arriba mencionado, y en el caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Pontevedra 26 de Julio de 1892.—Eduardo Garrido.—Erasmo Buceta. J—5030

PUNTECALDELAS

El Doctor D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Puntecaldelas.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se instruye sumario en averiguación de los causales que produjeron la muerte de María Baqueiro Piñero, vecino que fué del lugar de Lagioso de Arriba, parroquia que da nombre á esta cabeza de partido, en cuyo procedimiento y por providencia de 27 del corriente se acordó ofrecer dicho sumario á Manuel Cabrita Baqueiro, hijo de dicha finada, que se supone ausente en la ciudad de Lisboa, Reino de Portugal, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó no ser

parte en dicho sumario y si acepta ó renuncia la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Dado en la villa de Puenteaceldas á 29 de Julio de 1892. Rafael González Besada y Valdés.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. J—5033

PUIGCERDÁ

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue sobre sustracción de dinero contra Gumersindo Durán y Sala, de unos treinta y un años de edad, natural de San Andrés de la Barca, casado, vecino que fué de Ripoll, de estatura regular, pelo rubio, lleva barba, viste pantalón de paño azul, americana faille, gorra de seda con visera de charol y calza zapatos, ignorándose su actual paradero, se cita y llama á éste, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dado en Puigcerdá á 30 de Julio de 1892.—Euquerio Lueña.—Por mandato de S. S., Francisco Arderius. J—5127

SALAS DE LOS INFANTES

D. Demetrio Camarero Martín, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto cito á Roque de la Fuente Elvira, natural y vecino de Moncalvillo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada eu causa instruida sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 1.º de Agosto de 1892.—Demetrio Camarero.—Por su mandato, Emilio C. de la Mora. J—5128

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Laureano Villar Gil, natural de Cardejón, provincia de Soria, jornalero, sin que se presupone el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa en que ha sido declarado reo procesado sobre robo de dinero á su amo, vecino de esta ciudad, Simón Estada Monzó, en la mañana del día 7 de Febrero último; pues de no verificarlo y dada su ausencia en ignorado paradero, se le apercibe con ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura por hallarse acordada su prisión, y conseguida que sea, le pongan incomunicado en las cárceles de este partido á disposición del Juzgado.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve á veinte años, estatura baja, algo grueso, ojos rubios, cabello negro, cabeza alargada, cara achatada, barba poblada, color sano; viste camisa azul, pañuelo de pita á la cabeza con flores verdes, sin faja, chaleco y pantalón de tela de puntillón color ceniza y alpargatas de cáñamo de cara cerrada.

Dado en Sagunto á 30 de Julio de 1892.—Federico Javaloy Martínez.—Por mandato de S. S., Teodoro Torrejón. J—5091

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Francisco López Casas, natural y vecino de Genalguacil, de veinticuatro años de edad, soltero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de careo acordada en la sumaria que se instruye contra Pedro Vivás Santos por el delito de lesiones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 23 de Julio de 1892.—Daniel Morcillo y Redecilla.—Por mandato de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J—5034

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de un sombrero hongo negro de los llamados sevillanos, un chaleco también negro de lana también nuevo, un pedazo de faja encarnada, así como una peseta en plata y otra y 50 céntimos en calderilla, que fueron hurtados á Juan Díez Manía, vecino de La Línea, hace diez y ocho ó veintitrés días, cuyo hecho tuvo lugar como á cosa de las once de la noche, procediéndose á la detención y conducción á estas cárceles y á mi disposición de las personas en cuyo poder se encuentran dichos efectos y dinero si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 21 de Julio de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—5092

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Andrés Mota Ocaña, Juan Delgado, alias Poleso, Fernando Pineda y Francisco Mena Marin, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA

DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, con objeto de que presten declaración en la sumaria que se instruye por hurto de tabaco á Juan García Arjona; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 28 de Julio de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandato de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J—5093

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilhes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insortará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á los autores que en la noche del día 19 al 20 del corriente sustrajeron dos jumentas, una de la propiedad de Nicolasa Anguita Ruis y otra de José Adarve Llorente, vecinos de Otura; apercibiéndoles que si no comparecen dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Santafé á 29 de Julio de 1892.—Eugenio J. Vida. Por mandato de S. S., Narciso Ortiz y Granado. J—5048

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cesáreo Rodríguez Llorente, casado, Veterinario que fué en el Real Sitio de San Ildefonso, de unos cincuenta y cuatro años de edad, color moreno, pelo rizado entrecano, y su esposa Doña María Hernández, de cincuenta y dos años poco más ó menos, color moreno, de estatura regular, sin que de uno ni de otra consten otras circunstancias personales, si bien se sabe que el D. Cesáreo ha estado de Veterinario en San Ildefonso y últimamente en Plasencia y Tornavacas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por falso testimonio y cohecho, y en la que se encuentra decretada su prisión; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término en este Juzgado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se encarga y ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y de ser habidos, que se les conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia á 23 de Julio de 1892.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez. J—5064

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cesáreo Rodríguez Llorente, casado, veterinario que fué en el Real Sitio de San Ildefonso, de unos cincuenta y cuatro años de edad, color moreno, pelo rizado entrecano, sin que consten otras señas personales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por denuncia y acusación falsa, y en la que se encuentra decretada su prisión; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término en este Juzgado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto que últimamente tuvo su residencia en Plasencia y Tornavacas, y de ser habido que se le conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia á 23 de Julio de 1892.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez. J—5065

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por mandato de la Superioridad se instruye expediente sobre la concesión de la gracia de indulto al penado Antonio Lozano García por el delito de homicidio en la persona de Gabriel Cervera Pérez, y en el cual hay que dar audiencia á Ramona Pérez López y Francisco Cervera Pérez, en cumplimiento del artículo 24 de la ley estableciendo reglas para el ejercicio de dicha gracia, como madre y tío carnal respectivamente del Gabriel Cervera, é ignorándose el paradero de ambos interesados, los cito por medio del presente, para que dentro del plazo de quince días se personen en este Juzgado con dicho objeto; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, y cuyo término empezará á correr desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 30 de Julio de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—5129

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Guerrero Muñoz, natural de Morón, vecino de esta capital, que vivió en la calle del Sol, núm. 5, soltero, zapatero y de veintidós años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido José Guerrero Muñoz.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1892.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—5131

TORO

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que por Mateo de la Iglesia Hernández, vecino de Valdeñinjas, en concepto de marido de Cayetana Alvarez Lorenzo, se ha promovido expediente para que se declare á ésta y Alvara Alvarez Lorenzo, herederos abintestato de su hermano de doble vínculo Julián Alvarez Lorenzo, que falleció en dicho pueblo en estado de soltero, de veinticinco años de edad, el día 8 de Junio de 1888, sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, ni dejara ascendientes ni descendientes, y si sólo á sus hermanas expresadas.

En virtud de los documentos presentados, información recibida y dictamen fiscal, se ha acordado fijar edictos en los sitios públicos de esta ciudad y pueblo de Valdeñinjas, anunciando la muerte sin testar del Julián Alvarez Lorenzo, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toro á 4 de Agosto de 1892.—Bernardino Rodríguez Fornos.—José de Sierra García. X—287

NOTICIAS OFICIALES

Wilhelma en Magdeburg.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1891.

DEBE	Marcos.
A capital social.....	3.000.000
A reserva de premios.....	11.273.423'80
A ídem de siniestros.....	1.429.983'33
A créditos de varias Compañías de Seguros..	79.307'64
A otros varios acreedores.....	165.449'51
A dividendo reservado á los asegurados de 1890.....	743.250'01
A fondo reservado á los asegurados.....	30.146'37
A ídem de fianzas.....	2.515'30
A ídem de gratificaciones.....	52.609'43
A dividendo no cobrado de años anteriores...	2.730
A fondo de reserva.....	900.000
A ídem de ahorro.....	608.031'50
A ídem de reserva extraordinario.....	100.051'33
A líquida ganancia.....	502.793'29
	18.890.291'51

HABER

Por hipotecas.....	14.400.235'70
Por efectos papel del Estado.....	1.174.806'60
Por casas de la Compañía.....	1.128.141'82
Por efectivo.....	279.846'88
Por Lombardos.....	35.150
Por letras.....	2.208
Por créditos en Bancos y Sociedades de Seguros.....	3.875'16
Por ídem en manos de los agentes y otros....	445.617'72
Por adelantos sobre pólizas sobre la vida....	269.349
Por fianzas de los empleados asegurados al ramo de seguros sobre la vida.....	27.800
Por crédito de intereses.....	3.570'55
Por premios diferidos.....	534.190'08
	18.890.291'51

Magdeburg 21 de Mayo de 1892.—El Director general, Doctor Halm.—Agente general en España, Adolfo Rittwagen; Málaga. X—286

La Fonciere.

Balance al 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja, efectos á recibir y banqueros de la Compañía.....	8.658.664'24
Inmueble: avenue de l'Opera (gastos de adquisición y alquileres pagados anticipadamente).....	783.375
Rentas francesas y varias obligaciones al precio de compra.....	3.030.209'80
Mobiliario de la Compañía.....	87.343'19
Cartera de las primas de los años ulteriores..	23.987.574'85
Saldo deudores de las Agencias.....	693.386'41
Fianzas de los Agentes (valores en depósito).	152.242
Varios deudores.....	169.694'71
Comisiones descontadas á amortizar.....	1.273.196'68
	68.835.586'88

PASIVO

Capital.....	40.000.000
Provisión por los riesgos corrientes.....	930.550'95
Reserva según estatutos.....	941.038
Siniestros á arreglar.....	451.942'20
Fianza de los Agentes.....	152.242
Varios acreedores.....	537.126'94
Caja de resguardos de los empleados de la Compañía.....	96.954'20
Dividendos á pagar.....	778.979'39
Compañías de seguros.....	158.058'84
Primas á recibir.....	23.987.574'85
Provechos y pérdidas á trasladar de nuevo...	801.119'51
	68.835.586'88

Madrid 10 de Agosto de 1892.

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El representante general en España, H. Funca. X—285

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, Nuevas series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, etc., with their respective damage and benefit percentages.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE AGOSTO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 29'15 pesetas. Paris, a la vista, francos, beneficio a papel, 45'50-46'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for various hours.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists temperature and other meteorological statistics.

MES DE AGOSTO EN MADRID

SEGUNDA DÉCADA

Durante los días del 11 al 20, en los treinta años de 1860 a 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente. Lists various climate elements like pressure, temperature, rain, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia e Italia a las siete, el día 10 de Agosto de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 a 2'50 pesetas el kilogramo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, etc.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'35 a 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 a 1'31 pesetas el kilogramo. Ovejas, a 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for the guide.

SANTOS DEL DÍA

San Tiburcio y Santa Susana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Mañana será otro día.—Guerra europea.—El sueño de anoche.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana a las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Correo nacional.—La espada de honor.—Las campanadas.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El hijo de Su Excelencia.—Los aparecidos.—El hijo de Su Excelencia.—El niño ciego.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El novio de su señora.—Lotería de cartones (estreno).—Madrid puerto de mar.—El Señor Juan.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda popular).—24 representación de la pantomima «La feria de Sevilla»; beneficio de la célebre y graciosa primera bailarina Srta. Soledad Menéndez; nuevas coplas cantadas por Breba y Rita, las de Jerez, y lidia de un becerro bravo, berrendo en negro.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Extraordinario programa: números de verdadera atracción: gran novedad: debut de Mr. Rápoli, non plus ultra de los artistas en su género, nunca visto en España, y la pantomima «La feria de Sevilla», en la que se lidia un becerro bravo.

Entrada general, 50 céntimos. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono n.º 651.